///-dorado, Mnes., **21** de marzo de 2019.-

AUTOS Y VISTO:

Los autos para resolver **FPO 1.987/2015** caratulados **FISCO NAC. - AFIP c/ SANABRIA MARÍA VIRGINIA s/ EJECUCIÓN FISCAL"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la agente fiscal a fs. 12 solicita se disponga la medida cautelar de Inhibición General de Bienes en contra de la parte demandada, toda vez que la medida cautelar de embargo general de fondos y valores ha fracasado, circunstancia ésta, que acredita a fs. 11 y; a fs. 13/14 adjunta cédula de notificación de sentencia nº 52/2016 debidamente diligenciada.

Que conforme surge de lo expuesto, ha fracasado el embargo general de fondos y valores oportunamente trabado para garantizar el cobro del crédito reclamado y, no siendo posible tampoco la traba de embargo sobre bienes del accionado para garantizar la acreencia del Fisco, resulta procedente la cautelar solicitada; imponiéndose en consecuencia, decretar la Inhibición General de Bienes en contra del demandado, arts. 228 y 534, CPCCN.

Por ello, es que corresponde conforme a derecho y así;

RESUELVO:

I. **DECRETANDO** la Inhibición General de Bienes en contra del demandado, **MARÍA VIRGINIA SANABRIA, CUIT 27-32299500-3, oficiándose** al efecto de la toma de razón al Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Misiones y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios de la seccional que correspondiere, en éste último caso a través del Sistema de Oficios Judiciales SOJ; haciéndose constar los datos de inscripción registral del demandado en el Registro Público que correspondiere y autorizándose, asimismo, a la actora a proceder a su

levantamiento si concurrieren circunstancias que según su criterio así lo exigieren; bajo su expresa responsabilidad, y debiendo informar de ello a la mayor brevedad a ésta judicatura; **autorizando** a suscribir los mismos a la agente fiscal actuante con transcripción de la resolución judicial que así lo ordena y bajo su expresa responsabilidad**.-**

II. DISPONIENDO la agregación de la constancia de diligenciamiento de oficio judicial (SOJ) y de la cédula de notificación de sentencia nº 52/2016 que se adjuntan.

III. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

MA

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL

Número Sentencia / 2019 – Interlocutorio - Tomo 101 – Protocolo Acordada CSJN 06/2014
Materias Civiles- Clave: FPO 1.987/2015- Fecha: 21 de marzo de 2019.-

MARIANA ARJOL
SECRETARIA FEDERAL